CONSTANCIA: la demanda se radicó el día 18-07-2022

Se deja en el sentido de la carga laboral que hay en despacho, el estado de salud de algunos servidores como el poco personal del despacho. El presente proyecto pasa en el día de hoy a la señora juez.

Armenia Quindío, 30 de agosto de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.
Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00229
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. Las pretensiones de la demanda conforme al No. 4 del art. 82 del CGP, deben ser claras y precisas, lo que no se cumple por cuanto se está ejecutando un valor total de cuotas alimentarias que se van causando mes a mes y de las cuales tienen cada una periodos diferentes de causación y por ende la liquidación de los intereses también deben ser específicos por cada cuota de acuerdo con el periodo cobrado. Lo anterior se deberá aclarar, amén que los intereses se deben aplicar según lo normado en el art. 1617 del Código Civil.
2. Tal como figura en la conciliación que se acerca como base de recaudo ejecutivo, se advierte que no se anexó el extracto de la cuenta abierta para la consignación de las cuotas alimentarias de los periodos cobrados.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por KATHERINE JOHANA MERA ECHEVERRI en contra del señor ORLANDO MERA DOMINGUEZ.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO MONTIEL RUIZ, para representar a la parte ejecutante según los términos y facultades del memorial poder otorgado.

NOTÍFIQUESE,

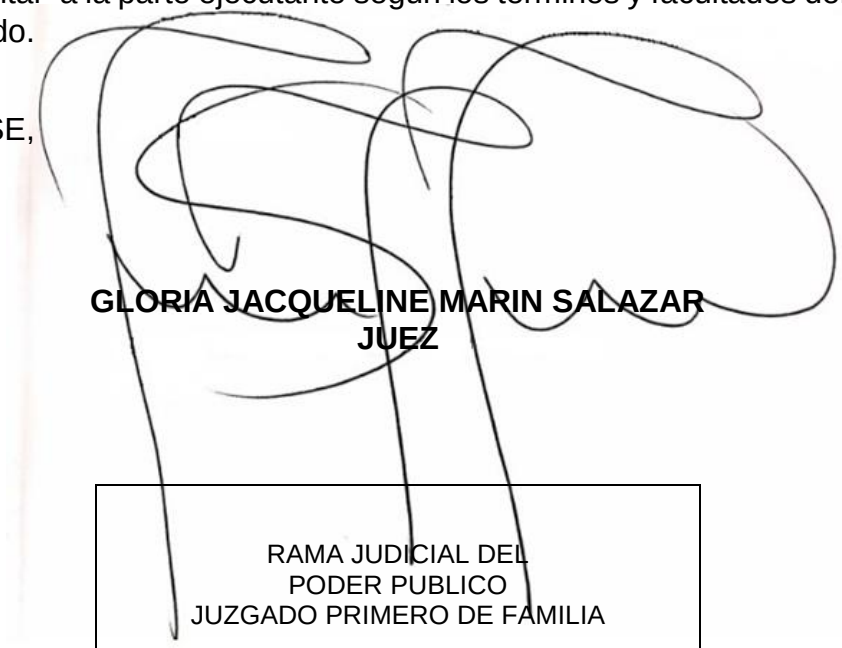

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 31-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA